



**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL I.P.N.**



Con fundamento en los artículos 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 22 de su Reglamento y Quinto, Fracción VI del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1982, se expide el siguiente:

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL I.P.N.**



CONTENIDO	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO. De las disposiciones generales	3
CAPÍTULO SEGUNDO. De los investigadores Cinvestav	9
CAPÍTULO TERCERO. De los investigadores eméritos Cinvestav	10
CAPÍTULO CUARTO. De los profesores por contrato y profesores visitantes	10
CAPÍTULO QUINTO. De los colegios	11
CAPÍTULO SEXTO. De la Comisión de Promoción y Estímulos para los Investigadores del Cinvestav	12
CAPÍTULO SÉPTIMO. Del ingreso, promoción y permanencia.....	13
CAPÍTULO OCTAVO. De las inconformidades	16
CAPÍTULO NOVENO. De las reformas al estatuto	16
TRANSITORIOS	17



CAPÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

- Artículo 1°. El presente estatuto regirá las relaciones entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. y su personal académico, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Decreto del 17 de abril de 1961, publicado el 6 de mayo del mismo año, por el que se crea el Centro y el Decreto del 17 de septiembre de 1982, publicado el 24 de septiembre del mismo año, por el cual el Centro mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Artículo 2°. Para los efectos del presente estatuto se utilizarán los siguientes términos:
- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.
 - II. Unidad: Entidad académica del Centro conformada por uno o más grupos de investigadores que laboran en una entidad federativa y que cuenta con posgrado establecidos. Está representada por un director de unidad.
 - III. Laboratorio Foráneo: Entidad académica del Centro conformada por un grupo de investigadores que laboran en una entidad federativa que no cuenta con un posgrado y que deberá constituirse en unidad. Está representada por un jefe de laboratorio foráneo.
 - IV. Departamento: Entidad académica del Centro conformada por un grupo de investigadores que constituye la sede de los programas de posgrado de una especialidad. Está representado por un jefe de departamento.
 - V. Sección Externa: La entidad académica transitoria del Centro conformada por un grupo de investigadores que generará un nuevo programa de posgrado y ulteriormente se constituirá en un departamento. Está representada por un jefe de sección.
 - VI. Sección Interna: La dependencia académica del Centro que refleja una subdivisión en un departamento cuyo número de investigadores y estudiantes representen una carga administrativa excesiva al jefe del mismo, pero que preserva la unidad académica del departamento. Está representada por un jefe de sección quien depende del jefe de departamento.



- VII. Autoridades del Centro: La Junta Directiva, el Director General, los directores de unidad, los jefes de laboratorio foráneo, los jefes de departamento y los jefes de sección externa.
- VIII. Funcionarios del Centro: El Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Secretario de Planeación.
- IX. Consejo: El Consejo Académico Consultivo del Centro.
- X. Colegio: El pleno del personal académico de una entidad o dependencia del Centro. Se reconocerá la existencia de un colegio en las entidades que se encuentren en la etapa de generar un posgrado.
- XI. Copei: La Comisión de Promoción y Estímulos para los Investigadores del Centro.
- XII. Vía Administrativa: Trámites hechos sucesivamente por conducto del director de unidad o jefe de laboratorio foráneo y jefe de departamento o de sección externa que corresponda.

Artículo 3°. El personal académico del Centro está integrado por:
Investigadores Cinvestav,
Investigadores eméritos Cinvestav,
Investigadores por contrato e
Investigadores invitados.

Artículo 4°. Las funciones del personal académico del Centro son:

- I. Generar, realizar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas, así como desarrollos tecnológicos y educativos.
- II. Formar maestros y doctores en diversas disciplinas científicas y tecnológicas.
- III. Impartir cursos de posgrado.
- IV. Difundir los resultados de las investigaciones.
- V. Realizar las labores de administración académica necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



- VI. Prestar servicios profesionales de asesoría de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos, tecnológicos y educativos a organismos y empresas, en los términos establecidos en el Reglamento de Ingresos Propios.

Artículo 5°. Las funciones del Artículo 4° se desarrollarán bajo principios de excelencia académica y de libertad de investigación y de cátedra en el cumplimiento de los fines institucionales, así como de vinculación con las necesidades del país.

Artículo 6°. Serán derechos de los investigadores Cinvestav:

- I. Recibir del Centro las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, las establecidas por razón de su antigüedad en el Centro y todas aquellas que el Centro tiene autorizadas para los investigadores Cinvestav.
- II, Recibir los estímulos, premios y recompensas, distinciones y nombramientos honoríficos a los que se haga acreedor.
- III. Ser considerado para promoción, según lo estipulado en el Capítulo Sexto del presente estatuto.
- IV. Disponer del espacio, equipo, instalaciones, personal y apoyo administrativo necesarios para el cumplimiento de sus actividades académicas, conforme a la disponibilidad de recursos del Centro.
- V. Gozar de libertad académica para la realización de sus actividades de investigación, docencia y difusión.
- VI. Recibir del Centro el crédito académico por su participación en trabajos de investigación y disfrutar de la propiedad intelectual y los derechos de autor de las publicaciones, patentes, certificados de invención y registros de todos los productos que resulten de su trabajo, en los términos de las leyes aplicables.
- VII. Recibir el salario completo y las prestaciones correspondientes durante los recesos sabáticos. Los Investigadores Cinvestav 2 y 3 (definidos en el Capítulo Segundo del presente estatuto) gozarán de un año sabático por cada seis años de servicio. A los investigadores Cinvestav 2 y 3 que



inicialmente se contrataron como invitados (definidos en el Capítulo Cuarto del presente estatuto) se les reconocerán los años de servicio con ese tipo de contratación para efectos del sabático, exceptuando los periodos de comisión académica. Los años de servicio en la categoría de investigador Cinvestav 1 no se acumularán para efectos del receso sabático. Éste consiste en separarse de sus labores en el Centro durante un año calendario, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente y a la difusión de los conocimientos desarrollados en los años anteriores. Para el ejercicio de este derecho se deberá cumplir con los compromisos académicos que se tengan en el momento de la solicitud y se observarán las siguientes disposiciones:

- a) El investigador elegible para disfrutar del año sabático deberá presentar una solicitud, anexando el programa de trabajo a desarrollar durante el periodo sabático, así como la forma en que se atenderán los compromisos académicos que se tengan en el momento de hacer la solicitud. Ésta deberá presentarse con tres meses de anticipación al Director General del Centro por la vía administrativa. La respuesta se dará a conocer al interesado con copia a la vía administrativa en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.
- b) El interesado podrá solicitar, por la vía administrativa, que el año sabático se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo se convenga con el Director General.
- c) Después del primer año sabático, el interesado podrá optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio o partes proporcionales.
- d) La fecha de inicio de cada periodo sabático estará supeditada a los programas de actividades del Centro, pudiendo adelantarse hasta en tres meses, si no se interfiere con los programas mencionados.
- e) Los investigadores designados como autoridades y funcionarios deberán diferir el receso sabático hasta el término de su gestión.
- f) Al concluir el receso sabático, el Investigador Cinvestav se reincorporará y entregará al Director General, por la vía administrativa, un informe de las actividades desarrolladas, en un plazo no mayor de treinta días naturales.



- g) En ningún caso se podrán sustituir periodos sabáticos por una compensación económica, ni los periodos sabáticos disfrutados se contabilizarán como periodos de servicio para efecto de acumular nuevos periodos sabáticos.
- VIII. Desempeñar, de común acuerdo con la Dirección General y respetando los acuerdos del Colegio correspondiente, comisiones oficiales con goce de sueldo y estímulos (cuando se tenga derecho a ellos), hasta por un año, para realizar actividades académicas propias de su puesto y que sean de interés para el Centro. Cuando se disponga de sabáticos acumulados, se utilizarán primero estos últimos hasta agotarlos, antes de que si procede se otorgue la comisión.
- IX. Solicitar licencia sin goce de sueldo dentro de los términos establecidos por la Ley. Las solicitudes de licencia deberán presentarse por la vía administrativa para autorización del Director General. Para la renovación de esta licencia se solicitará autorización de la Dirección General, respetando los acuerdos del colegio correspondiente.
- X. Gestionar donativos y promover la celebración de contratos o convenios con instituciones, agencias o personas a fin de realizar actividades académicas sin menoscabo de los programas vigentes en el Centro, con el visto bueno de la vía administrativa y con la autorización del Director General. Los recursos provenientes de estas acciones serán administrados por el Centro, de acuerdo a los términos indicados en los convenios o contratos respectivos y al Reglamento de Ingresos Propios vigente.
- XI. Proponer candidatos para Director General, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente.
- XII. Proponer a la Dirección General candidatos para los puestos de director de unidad, jefe de departamento, jefe de laboratorio foráneo y jefe de sección externa o interna.
- XIII. Ser notificado por el Director General de las resoluciones que pudieran afectar su situación académica o laboral en el Centro e inconformarse de ellas, en su caso, mediante el procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del presente estatuto.
- XIII. Participar en el colegio de la entidad de adscripción.



- XV. Organizarse de manera libre e independiente, dentro del marco jurídico de las leyes aplicables.
- XVI. Desempeñar en otras instituciones u organizaciones, con conocimiento del Director General, cátedras u otras labores con o sin remuneración, respetando los términos estipulados en el reglamento de la Copei.
- XVII. Los miembros de la planta académica de nacionalidad extranjera recibirán asesoría y apoyo del Centro en los trámites migratorios que les impone la legislación mexicana.

Artículo 7°. Serán obligaciones de todo el personal académico del Centro:

- I. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, con los reglamentos del Centro y los de la entidad de adscripción.
- II. Desempeñar las funciones de docencia e investigación propias de su nombramiento y mantener, al menos, el mínimo de productividad requerido.
- III. Dar el debido crédito y respetar los derechos correspondientes al Centro y al personal que haya participado significativamente en los trabajos de los que resulten las publicaciones, documentos oficiales u otros productos de la actividad académica realizada en el Centro.
- IV. Cuando se le solicite, entregar al Director General del Centro, al director de unidad o jefe de laboratorio foráneo y al jefe de departamento o jefe de sección la información relevante para la elaboración de planes, reportes o propuestas de carácter académico, así como copia de las publicaciones o informes finales de los trabajos realizados parcial o totalmente con recursos del Centro o con recursos administrados por éste, respetando las cláusulas de confidencialidad incluidas en los convenios y/o contratos específicos.
- V. Guardar la reserva y confidencialidad propias de los trabajos y comisiones que desempeñen, en la medida que aquellas hayan sido establecidas.
- VI. Presentar para autorización del Director General, por la vía administrativa y respetando los acuerdos del colegio correspondiente, las solicitudes de comisión que provengan de la iniciativa propia del investigador. Estas comisiones se apegarán a las disposiciones de la fracción VIII del Artículo 6°.



CAPÍTULO SEGUNDO
De los investigadores Cinvestav

- Artículo 8°. Para ser investigador Cinvestav es requisito poseer un doctorado equivalente al grado de doctor en ciencias que otorga el Centro y desempeñar las labores de docencia e investigación a tiempo completo en el Centro. La equivalencia del grado será establecida por la Copei.
- Artículo 9°. Se definen las siguientes tres categorías:
Investigador Cinvestav I,
Investigador Cinvestav 2, e
Investigador Cinvestav 3.
- Artículo 10. Los investigadores Cinvestav I desempeñan funciones académicas de investigación, docencia o desarrollo como integrantes de un grupo de trabajo bajo la coordinación de un investigador Cinvestav 2 ó 3, sin menoscabo de su iniciativa académica. Se definen tres niveles académicos: A, B y C.
- Artículo 11. Los investigadores Cinvestav 2 son académicos que generan, dirigen y realizan programas de investigación de manera independiente; asimismo, tienen la responsabilidad de impartir cursos de posgrado y dirigir tesis de maestría y doctorado. Se definen tres niveles académicos: A, B y C.
- Artículo.12. Los investigadores Cinvestav 3, además de cumplir con los requisitos de los investigadores Cinvestav 2, son académicos con líneas de investigación propias, reconocidos como líderes en su disciplina y en la formación de investigadores. Se definen seis niveles académicos: A, B, C, D, E y F.
- Artículo 13. Las definiciones de los niveles de las diferentes categorías están contenidas en las Bases para la Clasificación, Promoción y Otorgamiento de Estímulos al Personal Académico del Cinvestav.



CAPÍTULO TERCERO
De los investigadores eméritos Cinvestav

- Artículo 14. Para reconocer la valía excepcional de la contribución a la vida académica del Centro, los investigadores Cinvestav con la máxima categoría y nivel, 3F, y con dedicación de al menos treinta años de servicio a la institución recibirán el nombramiento de investigadores eméritos Cinvestav.
- Artículo 15. Los investigadores eméritos Cinvestav tendrán derecho a percibir en forma vitalicia el salario, prestaciones y estímulos correspondientes a su categoría y nivel.

CAPÍTULO CUARTO
De los profesores por contrato y profesores visitantes

- Artículo 16. Son investigadores por contrato aquellos que no teniendo su adscripción en el Centro, se requieren por tiempo determinado para impartir algún curso teórico o práctico o para colaborar en algún proyecto de investigación, dentro de los programas del Centro. También podrán ser investigadores por contrato los investigadores Cinvestav que se hayan jubilado, cuando sus servicios sean requeridos por el Centro.
- Artículo 17. Son investigadores invitados aquellos requeridos por el Centro para realizar a tiempo completo y por una duración determinada, actividades académicas de su especialidad que resulten de interés para el Centro. La duración del nombramiento de investigador invitado será hasta de un año y podrá renovarse.
- Artículo 18. Los investigadores por contrato e invitados tendrán los derechos y las obligaciones que estipule su contrato con el Centro. La duración del contrato y el número de horas con que se les contrate dependerán del programa de actividades que se les asigne. La contratación se hará de acuerdo con los artículos 31° y 32° de este estatuto.



**CAPÍTULO QUINTO
De los Colegios**

- Artículo 19. El pleno del personal académico de una entidad o dependencia del Centro constituye el colegio de la misma. Se reconocerá la existencia de un colegio en las entidades que se encuentren en la etapa de generar un posgrado.
- Artículo 20. Cada colegio establecerá su forma de operar (el reglamento del colegio). En reunión de colegio sólo los investigadores Cinvestav, eméritos en activo y jubilados con contrato que estén presentes tendrán voz y voto. Los profesores por contrato y visitantes presentes sólo tendrán voz.
- Artículo 21. La comunicación de los colegios con las autoridades y funcionarios del Centro se hará por conducto de la autoridad inmediata de la entidad correspondiente.
- Artículo 22. El colegio es la autoridad académica de cada entidad y tendrá las siguientes funciones:
- I. Elaborar los planes de desarrollo de la entidad.
 - II. Desarrollar programas de estudio y de investigación.
 - III. Recomendar la contratación de personal académico.
 - IV. Proponer a la Dirección General candidatos a jefe de sección interna o externa, de departamento, de laboratorio foráneo y a director de unidad.
 - V. Solicitar la rescisión del contrato de un investigador.
 - VI. Proponer miembros para la Copei y otras comisiones que se convoquen.
 - VII. Conformar hacia el interior de su entidad los comités de estudio y/o trabajo que aseguren el buen funcionamiento de la misma, como: el Comité Académico, comités de examen de grado, etc.
 - VIII. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad.



- IX. Conocer y opinar sobre los grandes rubros del ejercicio del presupuesto de la entidad.
- X. Conocer y opinar sobre las políticas de desarrollo institucional.

CAPÍTULO SEXTO
De la Copei

- Artículo 23. La Copei es el órgano colegiado del Centro cuya función es evaluar la productividad académica, dictaminar sobre la clasificación para el ingreso y promoción, así como para otorgar estímulos al personal académico, en los términos estipulados en el Reglamento para la Clasificación y Promoción del Personal Académico y en el Reglamento de Becas de Exclusividad y Desempeño Académico.
- Artículo 24. La Copei estará integrada por ocho investigadores Cinvestav 3, dos por cada una de las áreas que se cultivan en el Centro y por el Secretario Académico. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Director General con base a las propuestas de los colegios. La Copei será presidida por uno de los miembros que permanecen en funciones un segundo año, nombrado por el Director General.
- Artículo 25. Con excepción del Secretario Académico, cada miembro de la Copei permanecerá en funciones dos años y no podrá ser designado para dos periodos consecutivos.
- Artículo 26. Cada año se renovará uno de los dos representantes por cada área.
- Artículo 27. La Copei tendrá un periodo ordinario de sesiones cada año para revisar las solicitudes de promoción y otorgamiento de estímulos. También podrá tener periodos extraordinarios.
- Artículo 28. Al término de su periodo ordinario de sesiones la Copei revisará las Bases para la Clasificación, Promoción y Otorgamiento de Estímulos al Personal Académico del Cinvestav, tomando en cuenta las propuestas del personal académico del Centro. Una vez recogida la opinión del Consejo, las modificaciones serán aprobadas por el Director General.



Artículo 29. Las modificaciones al reglamento de la Copei entrarán en vigor un año después de la fecha de su publicación. La aplicación retroactiva sólo se hará cuando beneficie al investigador.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del ingreso, promoción y permanencia

Artículo 30. Según la Fracción XII del Artículo 9º del Decreto del 17 de septiembre de 1982, es facultad del Director General nombrar y remover al personal académico del Centro de conformidad con las disposiciones aplicables. Los procedimientos para los nombramientos y remociones son los estipulados en el presente estatuto.

Artículo 31. Los nombramientos del personal académico serán hechos por el Director General a propuesta del director de unidad o jefe de laboratorio foráneo y jefe de departamento o jefe de sección externa y con la recomendación del colegio correspondiente.

Artículo 32. El Director General asignará la categoría y nivel en la contratación del personal académico según el dictamen de la Copei.

Artículo 33. Las promociones de los investigadores Cinvestav se deben solicitar al Director General, en respuesta a la convocatoria correspondiente, por la vía administrativa. Basado en el dictamen de la Copei, el Director General comunicará por escrito la decisión a cada interesado, en un lapso no mayor de treinta días después de que haya concluido el periodo de sesiones de la Copei.

Artículo 34. En caso de inconformidad con el dictamen de la solicitud de promoción, el interesado podrá apelar al Director General del Centro presentando los argumentos que considere necesarios, por la vía administrativa. El Director General requerirá un nuevo dictamen de la Copei y emitirá un nuevo fallo. En caso de mantenerse la inconformidad, se recurrirá al Capítulo Octavo de este estatuto.

Artículo 35. La temporalidad de los contratos de los investigadores Cinvestav será la siguiente:



- I. De dos años para los investigadores Cinvestav 1.
- II. De cuatro años para los investigadores Cinvestav 2 y 3.

Artículo 36. La renovación del contrato de un investigador será automática si cumple con los requisitos de productividad de la Copei para renovar el otorgamiento de estímulos.

Artículo 37. La renovación del contrato de un investigador que no esté recibiendo la beca de exclusividad y desempeño académico por parte del Centro no es automático. Para determinar la renovación se deberá tomar en cuenta una evaluación de productividad por parte de la Copei y la recomendación del Colegio correspondiente, presentada por la vía administrativa. Se distinguen cuatro casos:

- I. Si se ha tenido la productividad mínima en el periodo evaluado (la duración del contrato) y se cuenta con la recomendación positiva del colegio, el contrato se renovará.
- II. Si no se tiene la productividad mínima en el periodo evaluado (la duración del contrato) y el colegio recomienda la renovación del contrato, ésta procederá por una sola ocasión a menos que se recupere la productividad mínima, en cuyo caso se aplicará el inciso I de este artículo.
- III. Si se tiene la productividad mínima en el periodo evaluado pero el colegio no recomienda la renovación del contrato, ésta procederá en una sola ocasión.
- IV. Si no se tiene la productividad mínima en el periodo evaluado (la duración del contrato) y el colegio no recomienda la renovación del contrato, éste no se renovará.

Artículo 38. Dos meses antes del vencimiento de cada contrato, el Secretario Académico solicitará a la Dirección General, con copia a la vía administrativa, la renovación automática para los investigadores que estén recibiendo estímulos. En el caso de los investigadores sin estímulos, solicitará al investigador un currículum actualizado para turnarlo a evaluación de la Copei y solicitará por la vía administrativa la recomendación del colegio correspondiente.



Artículo 39. Cuando un miembro del personal académico del Centro llegue a la edad de jubilación conforme a la legislación aplicable, podrá solicitar su jubilación, para lo cual contará con el apoyo administrativo del Centro. Una vez jubilado y si sus servicios son requeridos por el Centro, podrá integrarse como investigador por contrato, conforme al Artículo 16° del presente estatuto.

Artículo 40. Las relaciones entre el Centro y un investigador Cinvestav, investigador por contrato o invitado terminarán por:

- I. Renuncia.
- II. Mutuo acuerdo.
- III. Conclusión del contrato si se trata de un investigador por contrato o invitado.
- IV. Conclusión del contrato de un investigador Cinvestav que se encuentre en la situación indicada en las fracciones II, III ó IV del Artículo 37° de este estatuto y cuyo contrato ya haya sido renovado por la aplicación de una de estas fracciones.
- V. Rescisión del contrato.

Artículo 41. Son motivos de rescisión del contrato:

- I. Incumplimiento documentado de las obligaciones contraídas en el contrato con el Centro o las especificadas en el presente estatuto.
- II. Comisión de actos que menoscaben o impidan el cumplimiento de los fines del Centro o de faltas graves contra éste.
- III. Utilización del patrimonio del Centro para fines distintos de aquellos a los que está destinado.

Artículo 42. Los casos de rescisión serán presentados al Director General por la vía administrativa, con la recomendación del colegio de investigadores correspondiente. Después de analizado el caso, el Director General emitirá su resolución.



**CAPÍTULO OCTAVO
De las inconformidades**

Artículo 43. Cualquier inconformidad de un investigador podrá presentarse al Secretario Académico una vez agotadas otras instancias. A petición del interesado, el Secretario Académico convocará a una comisión ad hoc conformada por tres investigadores: uno elegido en sesión del Consejo, otro por el investigador inconforme y el tercero por la instancia involucrada. Una vez instalada esta comisión, su recomendación será presentada en un plazo no mayor de 30 días naturales al Director General, quién emitirá una resolución inapelable.

**CAPÍTULO NOVENO
De las reformas al estatuto**

Artículo 44. Para reformar el estatuto la Dirección General emitirá una convocatoria bienal para recibir propuestas, y se requiere que:

- I. Las propuestas de reforma que emanen del personal académico estén avaladas por al menos un colegio o un miembro del Consejo.
- II. La Dirección General presente al Consejo las propuestas de reforma que haya elaborado y las que haya recibido, y que el texto de las mismas se haga del conocimiento de los miembros del Consejo con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deba reunirse.
- III. Una vez analizadas por el Consejo, las propuestas de reforma que procedan se hagan del conocimiento del personal académico. Este último podrá emitir su opinión a través de los colegios en un plazo no mayor de un mes a partir de su recepción. La Secretaría Académica integrará las opiniones de los colegios para consideración del Consejo y la elaboración de una respuesta, cuando corresponda.
- IV. Estas propuestas sean sometidas por el Director General a la aprobación de la Junta Directiva del Centro.



TRANSITORIOS

- Artículo 1°. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.
- Artículo 2°. La primera convocatoria para proponer modificaciones al estatuto se hará a los seis meses de su entrada en vigor.
- Artículo 3°. Las modificaciones al estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.
- Artículo 4°. Las modificaciones que se aprueben sólo se podrán aplicar retroactivamente cuando las mismas beneficien al personal académico.
- Artículo 5°. Los integrantes de la planta académica del Centro que al entrar en vigor el presente estatuto y sus modificaciones se encuentren en alguna situación que contravenga las disposiciones aquí estipuladas, contarán con un plazo para regularizar su situación que será fijado para cada caso por el Director General del Centro, con la recomendación de la vía administrativa.
- Artículo 6°. Cuando así convenga a un investigador que haya sido contratado por el Centro, antes de la entrada en vigor del presente estatuto, las disposiciones del Artículo 35° se aplicarán a partir de la renovación de su contrato y las de los artículos 36° y 37° se aplicarán al vencimiento de este contrato.
- Artículo 7°. Los asuntos cuyo trámite fue iniciado con anterioridad a la aprobación del presente estatuto y sus modificaciones, continuarán tramitándose hasta su conclusión.